

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00119
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MARGOT REY SANTIAGO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresó al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2023-00119, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la demanda **ANA MARGOTH REY SANTIAGO** identificada con las cédulas de ciudadanía No.21'222.803, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 25/07/2023 y 05/09/2023, se libró mandamiento y auto de corrección del mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. **890.903.938-8** contra la señora **ANA MARGOTH REY SANTIAGO**, así:

Auto del 25/07/2023

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** NIT. **890.903.938-8** contra la señora **ANA MARGOTH REY SANTIAGO** identificada con la C.C. **21'222.803**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430084002

- a) Por **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$31'944.098.00)**, por concepto de capital impagado.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 30/01/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

Pagaré No. 9430084001

- c) Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15'000.000.00)**, por concepto de capital impagado.
 - d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal d), causados desde el 01/03/2023 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Auto del 05/09/2023

DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 25/07/2023 dictado dentro del presente proceso ejecutivo respecto del numeral 3º) de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

3) **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** NIT. **890.903.938-8** Representada Legalmente por **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** y/o quien haga sus veces y al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido por **ALIANZA SGP SAS**.
2. Los demás numerales quedaran incólumes.
3. Al momento de notificarse el mandamiento de pago de fecha 25/07/2023, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

Se tiene entonces que la parte demandante notificó a la señora **ANA MARGOTH REY SANTIAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **21'222.803**, a través del correo electrónico marresan13@gmail.com, como se observa en anexo 24 del presente expediente electrónico, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

A efecto de todo lo anterior se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, además, no existe causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los autos del 25/07/2023 y 05/09/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'250.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **10 de noviembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **081**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2ba984404f3f7579016e5201a17da5261b6c72a8bdf9e58ac5fce7f527c3aa**

Documento generado en 09/11/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>